

**POBLETE**

## EDICTO

*Aprobación definitiva de las ordenanzas fiscales de las tasas por recogida de basuras y suministro de agua para 2009.*

Presentada alegación al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 26-9-08 de aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales de la tasa de recogida de basura y de la tasa de suministro de agua, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 122 de fecha 10-10-08 así como en el tablón de edictos municipal, y una vez valorada positivamente dicha alegación realizada por la Asociación de Familias Numerosas de Ciudad Real, el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 4-12-08 adoptó acuerdo definitivo de aprobación de las mismas con el texto literal que en anexo se acompaña.

Contra el acuerdo definitivo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de poder interponerse cualquier otra acción o recurso que se estime procedente por los interesados.

Poblete, a 15 de diciembre de 2008.-La Alcaldesa, Beatriz Melgar Martín.

## ANEXO

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el suministro de agua, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2.-En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 3. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, estableciéndose asimismo una cuota de mantenimiento trimestral a cada contador de 3 euros.

2. La tarifa de esta tasa, que será de periodicidad trimestral, es la siguiente:

1) Viviendas:

- Primer tramo:

De 1 a 15 metros cúbicos: 0,21 euros/m<sup>3</sup>.

- Segundo tramo:

De 16 a 45 metros cúbicos: 0,36 euros/m<sup>3</sup>.

- Tercer tramo: De 46 a 80 metros cúbicos: 0,60 euros/m<sup>3</sup>.

- Cuarto tramo: De 81 a 100 metros cúbicos: 0,95 euros/m<sup>3</sup>.

- Quinto tramo: De 100 a 140 metros cúbicos: 1,80 euros/m<sup>3</sup>.

- Sexto tramo: De 141 metros cúbicos en adelante: 3,01 euros/m<sup>3</sup>.

Dentro del presente apartado, y aplicable solo a las familias numerosas exclusivamente para la vivienda habitual, se aplicarán los factores correctores que se determinan en el artículo 8 de esta ordenanza fiscal.

2) Establecimientos colectivos, edificios con un sólo contador general y resto de establecimientos industriales, comerciales y de servicios:

- Primer tramo:

De 0 a 45 metros cúbicos: 0,36 euros/m<sup>3</sup>.

- Segundo tramo:

De 46 a 80 metros cúbicos: 0,60 euros/m<sup>3</sup>.

-Tercer tramo:

De 81 a 100 metros cúbicos: 0,85 euros/m<sup>3</sup>.

- Cuarto tramo:

De 101 a 120 metros cúbicos: 1,15 euros/m<sup>3</sup>.

- Quinto tramo:

De 121 metros cúbicos en adelante: 1,50 euros/m<sup>3</sup>.

Artículo 4. Procedimiento.

1. Se procederá a la lectura de contadores entre los días 1 y 5 del mes posterior a cada trimestre natural.

2. En caso de no hallarse persona alguna en el domicilio para la lectura del contador de agua, dispondrán los titulares hasta el día 10 del mismo mes para comunicar al Ayuntamiento la lectura del contador.

3. En caso de imposibilidad de proceder a la lectura del contador por los servicios municipales y de la no comunicación de la misma por los interesados, se entenderá que el consumo durante el trimestre que se grava, ha sido de cero metros cúbicos.

4. En caso de suministro de agua para obras será necesaria la instalación de contador del cual los servicios municipales procederán a su lectura inicial y final a efectos de facturación. En lugares inaccesibles, se fijará la cuota por el Ayuntamiento a tanto alzado.

5. Aquellos contadores que se detecten como averiados deberán ser reemplazados en el plazo máximo de quince días previa comunicación por escrito del Ayuntamiento. En caso contrario se procederá al corte inmediato del suministro así como a la facturación a tanto alzado por el Ayuntamiento.

6. No se permitirá en ningún caso el suministro de agua potable sin la instalación del correspondiente contador, procediéndose en este caso al corte inmediato por los servicios municipales sin necesidad de previo aviso al interesado y con la sola orden del órgano unipersonal municipal competente.

7. No se podrá enganchar a la red sin la presencia del funcionario municipal de servicios múltiples.

Artículo 5. Responsables.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o

liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance establecido por la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Obligación al pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo del correspondiente recibo.

3. El impago del correspondiente recibo por consumo de agua, dará lugar a la inmediata instrucción de expediente de corte del suministro, independientemente de la remisión a la Excm. Diputación Provincial de la Certificación de Descubierto y Pliego de Cargo para su efectividad en vía ejecutiva.

4. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez, en régimen de autoliquidación al presentar la oportuna solicitud.

Artículo 7. Declaración, liquidación e ingreso.

1.-Los sujetos pasivos sustitutos de contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.-En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud acompañando el documento acreditativo de haber abonado mediante autoliquidación la cuota de conexión a la red establecida.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

Sólo procederán las exenciones que a tal efecto disponga la legislación vigente en cada momento.

Se establece una bonificación en cada tramo de la tarifa por consumo de agua, excluidas las cuotas de conservación o mantenimiento, según los factores correctores que a continuación se detallan, a favor de las familias numerosas y exclusivamente para la vivienda habitual. Para la efectividad de esta bonificación será precisa la previa solicitud por los interesados de dicha bonificación con carácter anual aportando la correspondiente certificación padronal de la unidad familiar en la vivienda habitual y el carné de familia numerosa en vigor.

- Factor corrector para familias con tres hijos: 0,80.

- Factor corrector para familias con cuatro hijos: 0,66.

- Factor corrector para familias con cinco o más hijos: 0,57.

Disposicion final.

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno por el Pleno entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de 1-1-09, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dis-

puesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.-Hecho imponible.

1.-Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.-A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de los locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.-No está sujeta a la tasa de prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º.-Sujetos pasivos.

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, propietarios de las fincas a las que se preste el servicio, estén o no ocupadas por su propietario.

En caso de separación de dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

2.-Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.-Responsables.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42.1.a) y b) de la Ley 58/2003 General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5º.-Exenciones y bonificaciones.

Sólo procederán las exenciones que a tal efecto disponga la legislación vigente en cada momento.

Se establece una bonificación del 25% a favor de las familias numerosas y exclusivamente para la vivienda habitual. Para la efectividad de esta bonificación será precisa la previa solicitud por los interesados de dicha bonificación con carácter anual aportando la correspondiente certificación padronal de la unidad familiar en la vivienda habitual y el carné de familia numerosa en vigor.

Artículo 6º.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda y por establecimiento que se determinará en función de la actividad.

Se establecen las siguientes reducciones:

a) 50% para las viviendas ocupadas únicamente por dos personas con la condición de pensionistas o pensionista y cónyuge.

b) 75% para las viviendas ocupadas únicamente por una sola persona con la condición de pensionista.

c) 100% para las viviendas ocupadas únicamente por personas con la pensión mínima y de viudedad que no sobrepasen el salario mínimo interprofesional.

Las reducciones previstas en ese apartado se aplicarán sobre la cuota de viviendas. Dichas reducciones se concederán a petición del interesado, podrán efectuarse en cualquier momento posterior a la jubilación, y surtirán efectos desde el trimestre impositivo siguiente al de la petición.

Para tener derecho a estas reducciones los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Escrito de solicitud de la bonificación.
- b) Documento acreditativo de la condición de pensionista.

Artículo 7º.-Tarifa.

- a) Epígrafe 1. Viviendas.

- Por cada vivienda: 40,00 euros/año.

- b) Epígrafe 2. Establecimientos hosteleros y alojamientos.

- Bares, cafeterías, discotecas y similares: 120 euros/año.

- Hoteles y residencias: 200 euros/año.

- Guarderías: 180 euros/año.

- c) Epígrafe 3. Establecimientos o industrias alimentarias.

- Pescaderías, carnicerías y similares: 120 euros/año.

- Industrias y fabricas de alimentos y similares: 180 euros/año.

- d) Epígrafe 4. Otros locales comerciales, industriales o mercantiles.

- Oficinas bancarias, de seguros y similares: 100 euros/año.

- Resto de industrias y almacenes comerciales, profesionales y de servicios: 120 euros/año.

Artículo 8º.-Administración y cobranza.

Se formará un Padrón trimestral junto con el correspondiente al suministro de agua en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente ordenanza; una vez incluidos en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la correspondiente exposición pública para que se abra el período de pago de cuotas.

Artículo 9º.

En aquellos inmuebles o comunidades donde independientemente del número de contadores existentes se demuestre, previo informe de los técnicos correspondientes, la existencia de varias unidades familiares, se generará un recibo independiente de basura vivienda por cada una de ellas.

En aquellas viviendas donde independientemente del número de contadores de agua instalados exista una unidad familiar se generará un único recibo de basura, previo informe de los técnicos competentes.

En aquellos establecimientos que ejerzan una actividad donde independientemente del número de contadores de agua instalados, en el ejercicio de su actividad se ocupen dos o más naves industriales o inmuebles, todos ellos afectados a la misma actividad, se generará un único recibo de basura, conforme a la actividad desarrollada previo informe de los técnicos competentes.

Artículo 10.-Devengo y gestión.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de la presentación de la solicitud de alta en el servicio de abastecimiento de agua y basura, teniéndose en cuenta lo establecido en el artículo 11 de esta ordenanza.

Las altas en la tasa de basura se tramitarán simultáneamente con la tasa de agua.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se liquidará en tal momento del alta la Tasa procedente liquidándose por trimestres, tomándose como referencia aquel en que se produzca el alta y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Se producirá alta en el padrón de basura en aquellos supuestos, en los que siempre y previa solicitud del interesado, junto con el certificado de final de obra se solicite el cambio de agua de obra a agua vivienda.

Las altas de actividades una vez incorporadas al padrón de basura tributarán como tal en tanto en cuanto no se produzca la comunicación expresa, de cese de actividad. La comunicación mencionada anteriormente, y que deberá realizarse por escrito en el registro general de este Ayuntamiento, deberá ir acompañada del documento acreditativo de cese de actividad hasta la fecha (Impuesto de Actividades Económicas). En estos casos, las comunicaciones realizadas de la cuota correspondiente a basura industrial surtirán efectos a partir del siguiente trimestre, tributando en el mismo como basura vivienda. De no producirse dicha comunicación, seguirán tributando como basura de actividad.

En los casos que un establecimiento estuviera tributando como basura vivienda por no ejercerse actividad y se volviera a ejercer actividad, deberá ser comunicado a este Ayuntamiento por escrito; la falta de comunicación mencionada, facultará a este Ayuntamiento a adoptar las medidas necesarias y acordes en función de los perjuicios que su falta de comunicación haya podido acarrear.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo de la tasa por basura quien aparezca como propietario del inmueble afectado en el momento del nacimiento del hecho imponible.

No obstante lo anterior, será obligatorio la comunicación al Ayuntamiento de los cambios de titularidad realizados, obligación que recaerá como regla general sobre el nuevo titular, la falta de la comunicación anteriormente mencionada supondrá el nacimiento del derecho del anterior titular a actuar de forma subsidiaria, produciendo ésta segunda comunicación los efectos de dar como sujeto pasivo de la tasa al nuevo titular.

La no realización de la comunicación anteriormente descrita por parte de los dos afectados lleva implícito que el sujeto pasivo recaiga sobre aquel que sea titular en los registros del Ayuntamiento en el momento de iniciarse el periodo impositivo.

Los cambios de titularidad que se produzcan causarán efecto a partir del siguiente trimestre.

Artículo 11.

La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos el día primero de cada ejercicio (efectuándose su cobro trimestralmente), salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

Artículo 12.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 13.-Partidas fallidas.

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 14.-Exenciones.

Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 15.-Infracciones y defraudación.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas califica-

ciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Legislación Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición final.

En lo no recogido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Reglamento de Recaudación, R.D.L. 2/2004 y demás que procedan.

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de 1-1-09, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Número 8.315**